



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 96

Zacatecas, Zac., sábado 28 de noviembre de 2020

## SUPLEMENTO

2 AL No. 96 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2020

ACUERDO GENERAL PARA REFORZAR LAS MEDIDAS DE  
PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD GRAVE  
GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2.

# DIRECTORIO

**Alejandro Tello Cristerna**  
Gobernador del Estado de Zacatecas

**Federico Carlos Soto Acosta**  
Coordinador General Jurídico

**Andrés Arce Pantoja**  
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato  
Edificio I Primer piso  
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.  
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195  
E-mail:  
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4 PÁRRAFO CUARTO Y 73 FRACCIÓN XVI, BASES 2A Y 3A DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIONES II, III Y XV, 4 FRACCIÓN III, 6 FRACCIONES I Y V, 7 FRACCIONES I, XIII Y XV, 13 APARTADO A, FRACCIONES V, VII, IX Y X, 33 FRACCIÓN I, 133 FRACCIÓN II, 134 FRACCIONES II Y XIV, 135, 139, 140, 141, 143, 147, 148, 150, 152, 181 A 184, 402 Y 404 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 72, 73, 82 FRACCIONES II, XXXII, XXXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIONES I, II, IV Y VI, 5 FRACCIONES II Y XVI, 6 FRACCIÓN III, 13, 68, 69, 77 EN SUS FRACCIONES II Y VII, 132, 133, 136, 202, 203 EN SUS FRACCIONES I, VII Y IX; 204, 210, 211 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS Y 2, 4, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y;**

### **CONSIDERANDO**

Que los derechos humanos son los principios generales sobre los cuales se han ido transformado las legislaciones del mundo; así, en materia de salud, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), consagra como derecho universal el acceso a la salud para todas las personas: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. De acuerdo con ello, en nuestro país, el derecho a la salud estipulado en la Constitución Política impone y configura las obligaciones a todos los poderes públicos dentro del Estado y a la administración pública por lo que se vincula la obligatoriedad con todos los órganos del gobierno y los particulares. Es decir, el derecho a la salud debe estar protegido en todas sus dimensiones, y como responsabilidad legislativa es necesario actualizar las bases y mecanismos que guiarán las acciones encaminadas a garantizar la protección a la salud con otros derechos humanos. En ese sentido, el presente acuerdo general tiene por objeto mejorar progresivamente el goce del derecho a la salud de los zacatecanos.

La salud pública en México y el mundo enfrenta un reto histórico. La pandemia a causa del Covid-19 representa un riesgo enorme para la población y para los sistemas de salud. Hasta ahora no existe un tratamiento específico o vacuna, de tal manera que es importante contar con las medidas de higiene, aislamiento social y protección personal. En síntesis, la magnitud de la pandemia que hoy vivimos nos obliga a tomar decisiones y al mismo tiempo a ejercer nuevas acciones como parte de nuestra cotidianidad. Ello implica, reconocer que uno de los elementos básicos para contener los efectos de cualquier epidemia es el de tener una población participativa que apoye en las medidas que se requieran para evitar que siga expandiéndose la enfermedad. Sobre ello, es importante mencionar que hay una parte de los pacientes infectados que nunca desarrollan síntomas pero que sí pueden transmitir el virus. A estas personas se les conoce como esparcidores asintomáticos. Esto es un gran problema porque, aunque un esparcidor asintomático estuviera bajo confinamiento y se quede en casa el 99% del tiempo, en el momento que tenga que salir puede ir dejando virus fuera de su casa cuando tose, estornuda o habla. Ante este tipo de características de la enfermedad del COVID-19 se vuelve impostergable que acatemos el uso del cubrebocas, como una de las medidas esenciales de cara a la pandemia. Virtud a lo anterior, este acuerdo general pretende contribuir al reto que tiene el Estado en materia de salubridad, al que se encuentra en total concordancia con el compromiso de fortalecer e impulsar mecanismos institucionales que contribuyan a que el Estado garantice el derecho humano a la salud.

Ahora bien, con fecha 8 de abril del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el Acuerdo General por el que se establecen los Lineamientos a que quedará sujeto el control sanitario en materia de atención a la declaratoria como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia generada por el virus SARS-COV2, de igual forme en fecha 30 de mayo del 2020 fue publicado el Acuerdo General por el que se establecen los Lineamientos a que quedará sujetos el control sanitario para la reapertura general de los sectores público y económico del Estado de Zacatecas.

Así mismo, el 14 de mayo pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias; mismo que fuera reformado mediante similar publicado en el mismo medio el pasado 15 de mayo de 2020.

Por lo que refiere al sistema de semáforo por regiones, la Secretaría de Salud Federal estableció reglas específicas según el nivel de riesgo en el marco de la estrategia de reapertura, a saber:



### **MÁXIMO DE ALERTA SANITARIA**

Sólo están en operación las actividades esenciales.  
Incluye minería, construcción y fabricación de equipo de transporte.

Desde el inicio de vigencia del instrumento anterior a la fecha, Zacatecas se ha encontrado entre los niveles de riesgo máximo y alto por lo que, de manera general, la dinámica social y económica de la entidad ha permanecido con actividades escolares suspendidas; actividades en el espacio público suspendidas o con aforo reducido; y actividades económicas entre suspendidas y con operación reducida.

Con base en lo anterior, resulta necesario que las autoridades sanitarias locales permanezcan en permanente vigilancia y acompañamiento de la población para orientar las actividades sociales y económicas a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación del contagio de la enfermedad COVID-19, en términos de los acuerdos generales que ha emitido la Secretaría de Salud Federal y los propios emitidos por el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

---

**ACUERDO GENERAL PARA REFORZAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD GRAVE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2.**

**Artículo único.** Se expide el Acuerdo General por el que se establece las medidas de prevención que servirán para reforzar las medidas ya implementadas en el Estado de Zacatecas en el marco de la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, de la epidemia de enfermedad grave generada por el virus SARS-CoV2, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General es de orden público e interés social y tiene por objeto disminuir la movilidad de la población en la entidad, número de contagios de la población, la ocupación de hospitales, las muertes por COVID-19 y que la gente aprenda a convivir con la enfermedad ya que no existe un tratamiento.

**Artículo 2.** Lo no previsto por este Acuerdo General quedará sujeto a resolución e interpretación de la Secretaría, en términos de la legislación en materia de salubridad vigente.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Acuerdo General se entenderá por:

- I. **Acuerdo General:** Acuerdo General para reforzar las medidas ya implementadas en el Estado de Zacatecas en el marco de la emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, de la epidemia de enfermedad grave generada por el virus SARS-CoV2;
- II. **Autoridades sanitarias:** las comprendidas en el artículo 10 de la Ley de Salud;
- III. **Ley de Salud:** Ley de Salud del Estado de Zacatecas;
- IV. **Ley General:** Ley General de Salud;
- V. **Secretaría:** Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, y
- VI. **Semáforo:** sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

**CAPÍTULO II****MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESENCIALES**

**Artículo 4.** Para efectos del presente Acuerdo General se consideran establecimientos esenciales, mismos que quedarán abiertos con horarios establecidos los siguientes:

- I. Servicios de Salud, hospitalarios y equipos médicos, privados o públicos. clínicas, laboratorios, rayos X, veterinarias y farmacias;
- II. Abarrotes, carnicerías, cremerías, panaderías, tortillerías y tiendas de conveniencia con menos de 300 metros cuadrados de área comercial, supermercados y bodegas;
- III. Producción, procesos, empaque y distribución de alimentos de la canasta básica y perecederos;
- IV. Servicios de seguridad, públicos y privados, procuración e impartición de justicia;
- V. Equipos de auxilio y protección civil;
- VI. Servicios básicos de energía, agua y telecomunicaciones, solo conexión y mantenimiento de las redes de telecomunicación, públicos y privados;
- VII. Servicio postal, paquetería y mensajería;
- VIII. Ajustadores de compañías aseguradoras;
- IX. Restaurantes;
- X. Hoteles;

- XI. Gasolineras y gaseras;
- XII. Servicios funerarios;
- XIII. Obras públicas;
- XIV. Aeropuertos, servicio ferroviario, carreteras y terminales de autobuses, y
- XV. Transporte, minería y servicios públicos municipales.

**Artículo 5.** Se señala para establecimientos no esenciales, como medida de prevención un horario de cierre a las 19:00 horas, considerados en éste grupo los siguientes rubros:

- I. Boneterías y mercerías;
- II. Tiendas de regalos;
- III. Joyerías y relojería;
- IV. Tiendas de cosméticos;
- V. Peluquerías, barberías y estéticas, respetaran los protocolos sanitarios y se atenderá solo con cita;
- VI. Tiendas de ropa;
- VII. SPA;
- VIII. Pedicura y manicura;
- IX. Tiendas para decoración de interiores;
- X. Librerías;
- XI. Tiendas de venta de artículos de souvenirs para turistas;
- XII. Tienda de venta de instrumentos musicales;
- XIII. Mueblerías;
- XIV. Negocios de venta de pinturas;
- XV. Vinaterías, y
- XVI. Florerías.

**Artículo 6.** Deberán permanecer cerrados al público, los parques, plazuelas, jardines, museos, actividades turísticas, gimnasios, albercas, centros deportivos, canchas de futbol, centros nocturnos, bares, antros y discotecas.

**Artículo 7.** Quedan suspendidos, de manera inmediata las actividades con niños en sus modalidades escolares y deportivas como gimnasia, ballet, natación, taekwondo, entre otras, así como todo tipo de eventos masivos.

**Artículo 8.** No será autorizado ningún tipo de: Fiestas familiares, fiestas en lugares cerrados ni fiestas en lugares abiertos.

### CAPÍTULO III DEL TRANSPORTE PÚBLICO

**Artículo 9.** El transporte público deberá de lunes a viernes iniciar su operación a las 6:00 horas y suspender su operación a las 21:00 horas.

Los sábados y domingos se reducirán las rutas y frecuencias del transporte público de pasajeros conforme lo acuerde el Consejo de Seguridad en Salud, iniciando su operación a las 6:00 horas y terminando a las 21:00 horas.

Después de las 21:00 horas, únicamente se permitirá la circulación de las unidades de transporte para bajar a los pasajeros hasta terminar su recorrido y arribar a sus patios de encierro o zonas de pernocta.

La operación del servicio de taxis, así como empresas de redes de transporte o plataformas se brindará de manera regular, sin restricción de horario, debiendo aplicar las medidas de limpieza e higiene recomendadas e implementar el protocolo de protección y atención a usuarios.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS HOTELES, RESTAURANTES Y CAFETERÍAS**

**Artículo 10.** Respecto a los hoteles se trabajará al 25% de su capacidad, las áreas comunes deberán estar cerradas y sólo estará habilitado servicios de habitación.

**Artículo 11.** Los restaurantes y cafeterías trabajarán con las siguientes restricciones:

- I. Al 25% de su capacidad, con cierre a las 19:00 horas y en servicios para llevar, respetando protocolos sanitarios y cerrarán a las 22:00 horas, y
- II. Cenadurías, taquerías y semifijos solo en servicios para llevar respetando los protocolos sanitarios y con cierre a las 22:00 horas.

#### **CAPÍTULO V DE LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS Y TIANGUIS**

**Artículo 12.** Los mercados y supermercados deberán seguir las siguientes restricciones:

- I. Reforzar los protocolos sanitarios;
- II. Permitir el ingreso únicamente del 50% de su capacidad;
- III. Permitir el ingreso de 1 persona por familia;
- IV. Prohibir el ingreso de niños (menores de 12 años), embarazadas y adultos mayores, y
- V. Al interior del establecimiento los departamentos no esenciales cerrarán su venta a las 19:00 horas.

**Artículo 13.** Los tianguis y comercio ambulante deberán cumplir con las medidas preventivas y protocolos sanitarios emitidos por los H. Ayuntamientos respectivos.

#### **CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS COMERCIALES**

**Artículo 14.** Los centros comerciales, tendrán un horario de cierre a las 19:00 horas y deberán:

- I. Reforzar los protocolos sanitarios;
- II. Permitir el ingreso únicamente del 50% de su capacidad;
- III. Permitir el ingreso de 1 persona por familia, y
- IV. Prohibir el ingreso de niños (menores de 12 años), embarazadas y adultos mayores.

#### **CAPÍTULO VII DE LOS CENTROS RELIGIOSOS**

**Artículo 15.** Las Iglesias y centros religiosos no autorizarán misas los domingos ni días festivos, además quedan canceladas las celebraciones de bodas, 15 años, bautizos y confirmaciones.

El cierre de iglesias o centros religiosos será las 19:00 horas, debiendo respetar los protocolos sanitarios.

#### **CAPÍTULO VIII DE LOS RONDINES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA**

**Artículo 16.** Se reforzarán estas medidas mediante rondines de seguridad y vigilancia a partir de las 19:00 horas que se llevarán a cabo por las autoridades sanitarias, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, realizarán acciones de vigilancia y control sanitario a

efecto de verificar el cumplimiento de las medidas de prevención establecidas en el presente Acuerdo General, para lo cual podrán establecer las medidas de seguridad y sanciones previstas en la Ley General, en la Ley de Salud y en la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y Demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad COVID-19 en el Estado de Zacatecas.

### TRANSITORIOS

**Artículo Único.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas y continuará su vigencia según el semáforo epidemiológico de riesgo que nos indique.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y 136 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE EXPIDE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL, PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA. DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.  
**GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. SECRETARIO DE SALUD.- GILBERTO BREÑA CANTÚ. Rúbricas.**